

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/390/2009, de 17 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2008, de 10 de julio, por el que se regula la Ordenación de los Albergues de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 52/2008, de 10 de julio, por el que se regula la Ordenación de los Albergues de la Comunidad de Castilla y León, establece el concepto de albergue y clasifica los albergues según la calidad de sus servicios e instalaciones en albergues turísticos y albergues turísticos superiores, pudiendo calificarse ambos en la denominación «albergue de los caminos a santiago». Igualmente el mencionado decreto contempla la posibilidad de que los albergues de peregrinos sin fin lucrativo puedan solicitar de forma voluntaria la inscripción en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas.

La presente Orden que se dicta en desarrollo del mismo, tiene por objeto establecer el procedimiento para la obtención de la autorización turística tanto de albergue como de aquel albergue que realice actividades de turismo activo, así como el procedimiento para solicitar la inscripción voluntaria en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas de los albergues de peregrinos sin fin lucrativo.

Asimismo se determina el carácter de donativo o de mera compensación de gastos de la cantidad abonada por el alojamiento en los albergues de peregrinos sin fin lucrativo y se establece el modelo de placa identificativa que deberán exhibir los albergues en función de su categoría.

Por ello y en uso de la facultad conferida en la Disposición final segunda del Decreto 52/2008, de 10 de julio, por la que se regula la Ordenación de los albergues de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO*Artículo 1.– Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto:

- Establecer el procedimiento para la obtención de la autorización turística de albergue y de albergue y empresa de turismo activo, así como para la inscripción voluntaria en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas de los albergues de peregrinos sin fin lucrativo.
- Determinar el carácter de donativo o de mera compensación de gastos de la cantidad abonada por el alojamiento en los albergues de peregrinos sin fin lucrativo.
- Establecer el modelo de placa identificativa que deberán exhibir los albergues.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

Esta Orden será de aplicación a los albergues ubicados en la Comunidad de Castilla y León incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 52/2008, de 10 de julio, por el que se regula la ordenación de los albergues de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3.– Solicitud de la autorización turística de los albergues.

1.– Los albergues deberán obtener, con carácter previo a su funcionamiento, la correspondiente autorización turística. A tales efectos, deberán presentar la solicitud formalizada en el modelo que se incorpora a esta Orden como Anexo I.

Dicha solicitud estará disponible en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es.

2.– La solicitud de autorización turística de albergue se acompañará de la documentación que se indica a continuación:

- Si se trata de empresario individual: D.N.I., pasaporte o documento que acredite su identidad y N.I.F. Si la empresa adopta forma societaria: escritura de constitución y estatutos sociales, C.I.F., y acreditación de la representación e identidad del representante.
- Memoria o proyecto técnico, suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se incluirán los planos finales a escala 1:100, en los que se exprese la distribución y superficie en planta, accesos, pasillos, habitaciones e instalaciones.
- Plano del albergue a escala 1:2000.

- Licencia de apertura o documento justificativo de haber realizado la comunicación ambiental al Ayuntamiento del término municipal en el que se ubique el albergue, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil, que habrá de garantizar una cuantía mínima de 150.000 euros.
- Resolución por la que se concede la autorización sanitaria de funcionamiento, para aquellos establecimientos que dispongan de cocina y servicio de restaurante y/o bar, tal y como establece el Decreto 131/1994, de 9 de junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias, en el territorio de Castilla y León.
- Plan de control biológico sanitario, al que hace referencia el artículo 5.2.g) del Decreto 52/2008, de 10 de julio.
- Declaración de los períodos de apertura y cierre del albergue.
- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos del Decreto 52/2008, de 10 de julio, por el que se regula la ordenación de los albergues de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4.– Solicitud de la autorización turística de albergue y de empresa de turismo activo.

1.– Los albergues que realicen actividades de turismo activo deberán obtener, con carácter previo a su funcionamiento, la correspondiente autorización turística de albergue y de empresa de turismo activo. A tales efectos, deberán presentar la solicitud formalizada en el modelo que se incorpora a esta Orden como Anexo I.

2.– La solicitud de autorización turística de albergue que realiza actividades de turismo activo se acompañará de la documentación que se indica a continuación:

- La documentación relacionada en el apartado 2 del artículo anterior.
- Memoria descriptiva de las actividades de turismo activo ofertadas por la empresa. Esta Memoria consistirá en la descripción de las actividades, en función de la clasificación a la que pertenecen según lo establecido en el Anexo II de la Orden CYT/1865/2007, de 15 de noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de la Comunidad de Castilla y León: actividades de tierra, en la nieve, en el agua, en el aire, mixtas, con animales y de motor; identificándolas en las categorías señaladas en el artículo 2.b) de dicha Orden.
- En su caso, declaración responsable de que tiene la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- En su caso, declaración responsable de que tiene las autorizaciones medioambientales preceptivas de acuerdo con la legislación de espacios naturales y montes para las actividades a realizar.
- Relación del personal técnico (monitores, guías o instructores) dependiente de la empresa, así como declaración responsable de que poseen las titulaciones o la experiencia exigidas en el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de la Comunidad de Castilla y León.
- Protocolo de actuación en caso de accidentes.
- Documento por actividad, en el que se exprese el número máximo de participantes y las rutas que habitualmente lleven a cabo.
- Póliza del contrato del seguro de accidentes y asistencia, incluyendo la cobertura de rescate.

Artículo 5.– Solicitud de inscripción de los albergues de peregrinos sin fin lucrativo en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas.

1.– Los albergues de peregrinos sin fin lucrativo, en los que se aloja únicamente y exclusivamente peregrinos, podrán solicitar voluntariamente su inscripción en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas, siempre que cuenten con las instalaciones y servicios mínimos establecidos en el artículo 5.2 del Decreto 52/2008, de 10 de julio. A tales efectos, deberán presentar la solicitud formalizada en el modelo que se incorpora a esta orden como Anexo II.

Dicha solicitud estará disponible en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es.

2.- La solicitud de inscripción se acompañará de la documentación que se indica a continuación:

- a) Si se trata de empresario individual: D.N.I., pasaporte o documento que acredite su identidad y N.I.F. Si la empresa adopta forma societaria: escritura de constitución y estatutos sociales, C.I.F., y acreditación de la representación e identidad del representante.
- b) Declaración responsable de que el albergue cuenta con las instalaciones y servicios mínimos establecidos en el artículo 5.2 del Decreto 52/2008, de 10 de julio.
- c) Licencia de apertura o documento justificativo de haber realizado la comunicación ambiental al Ayuntamiento del término municipal en el que se ubique el albergue, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- d) Declaración de los períodos de apertura y cierre del Albergue.
- e) Plan de control biológico sanitario al que hace referencia el artículo 5.2 g) del Decreto 52/2008, de 10 de julio.

Artículo 6.- Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes referidas en los artículos 3, 4 y 5 de esta Orden se dirigirán al Servicio Territorial competente en materia de turismo de la provincia en la que se ubique el albergue y se presentarán en las Oficinas y Puntos de Información y de Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Subsanción de deficiencias.

1.- Recibida la solicitud de autorización turística de albergue, de autorización turística de albergue y de empresa de turismo activo, o de inscripción voluntaria en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas, la Sección de Turismo realizará las actuaciones oportunas encaminadas a comprobar que han sido debidamente cumplimentadas y que se acompañan de la documentación exigida, respectivamente, en los artículos 3, 4 y 5 de esta Orden.

2.- A estos efectos, si las solicitudes no reúnen dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Inspección y propuesta de resolución.

1.- Recibidas las solicitudes indicadas en el artículo anterior o, en su caso, una vez completada la documentación, la Sección de Turismo inspeccionará el albergue, para comprobar si reúne los requisitos exigidos y realizará la correspondiente propuesta de resolución.

2.- Realizadas las actuaciones anteriores, el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de turismo remitirá la propuesta de resolución bien de la autorización turística de albergue, bien de la autorización turística de albergue que desarrolle actividades de turismo activo según el caso, junto con toda la documentación que constituye el expediente a la Dirección General competente en materia de turismo.

Artículo 9.- Resolución.

1.- El procedimiento para la obtención de la autorización turística de albergue y de la autorización turística de albergue y de empresa de turismo activo se resolverá por el titular de la Consejería competente en materia de turismo, en un plazo máximo de seis meses.

2.- La resolución por la que se obtenga las autorizaciones mencionadas en el apartado anterior clasificará al albergue en la correspondiente categoría de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2008, de 10 de julio.

3.- Otorgada la autorización turística de albergue, así como la autorización turística de albergue y de empresa de turismo activo, se procederá, de oficio, a la inscripción en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas, como empresa de albergue de la Comunidad de Castilla y León, y se entregará al albergue el libro de inspección y las hojas de reclamación.

4.- El procedimiento de inscripción de los albergues de peregrinos sin fin lucrativo en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas se resolverá por el titular del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 10.- Modificaciones, cambios de titularidad y ceses en los albergues que hayan obtenido la autorización turística.

1.- El titular del albergue que haya obtenido la autorización turística de albergue, deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de turismo la concurrencia de las circunstancias que se relacionan en el artículo 25 del Decreto 52/2008, de 10 de julio, en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se produzcan.

2.- Las modificaciones que afecten determinadamente a alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización turística, las modificaciones de las actividades ofertadas o los cambios de titularidad, se entenderán admitidos, salvo que en el plazo de un mes desde su recepción se comunique lo contrario. La inadmisión podrá dar lugar a la revocación de la autorización de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 52/2008, de 10 de julio.

3.- En caso de inadmisión de las modificaciones comunicadas, el titular podrá solicitar la dispensa de los requisitos exigidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 25/2008, de 10 de julio.

4.- La comunicación sobre el cese de la actividad de alojamiento, determinará que el titular de la Consejería competente en materia de turismo proceda a dar de baja al albergue. La resolución que se dicte se comunicará al Servicio Territorial competente en materia de turismo para que proceda a cancelar su inscripción en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas.

Artículo 11.- Carácter de donativo o de mera compensación de gastos de la cantidad abonada por el alojamiento en los albergues de peregrinos sin fin lucrativo.

El carácter de donativo o de mera compensación de gastos de la cantidad abonada por el alojamiento de los albergues de peregrinos sin fin lucrativo, se determina en la cantidad de cinco euros como máximo.

En dicha cantidad se entenderá incluida la pernoctación, que comprende el uso de un colchón con funda protectora, almohada con funda extraíble y mantas, así como el disfrute de las instalaciones y servicios mínimos relacionados en el artículo 5.2 del Decreto 52/2008, de 10 de julio.

Artículo 12.- Placa identificativa.

1.- Los albergues incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 52/2008, de 10 de julio, deberán exhibir en el exterior del edificio, junto a la entrada principal, una placa identificativa normalizada, en la que figure el distintivo correspondiente a su clasificación.

La placa se ajustará a los modelos normalizados según tamaño, formas y colores que se especifican en los Anexos III, IV, V y VI de esta Orden.

2.- Los albergues de peregrinos sin fin lucrativo podrán voluntariamente utilizar la placa que figura en el Anexo VII de esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Solicitud de la correspondiente autorización turística por los establecimientos en funcionamiento.

Los titulares de los establecimientos que a la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto 52/2008, de 10 de julio, incluidos los titulares de los albergues que figuren inscritos, con carácter voluntario en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas, en el apartado «Otras actividades Turísticas», deberán solicitar, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta orden, la correspondiente autorización turística en los términos que en la misma se establecen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de turismo a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de febrero de 2009.

*La Consejera
de Cultura y Turismo,*

Fdo.: MARÍA JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS



Junta de Castilla y León
 Consejería de Cultura y Turismo

Sello de Registro

ANEXO I

SOLICITUD DE <input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN TURÍSTICA DE ALBERGUE <input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN TURÍSTICA DE ALBERGUE Y DE EMPRESA DE TURISMO ACTIVO Anverso (Márquese lo que proceda)
--

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE			
Nombre y, en su caso, apellidos		NIF/CIF	
Domicilio social			
Código Postal	Localidad	Provincia	
Representante legal y cargo		NIF	
Domicilio representante a efecto de notificaciones			
Código Postal	Localidad	Provincia	
Teléfono	Fax	E-mail	
2. CATEGORÍA QUE SE SOLICITA (Márquese los que proceda)			
<input type="checkbox"/> Albergue Turístico		<input type="checkbox"/> Albergue Turístico Superior	
3. CLASIFICACIÓN EN LA DENOMINACIÓN (Márquese si se solicita la clasificación en la denominación: Albergue de los Caminos a Santiago)			
<input type="checkbox"/> Albergue de los Caminos a Santiago			

Solicita la autorización turística que se indica a continuación, a cuyo objeto acompaña la documentación que se señala en el anverso de esta solicitud: (Márquese los que proceda) <input type="checkbox"/> Autorización turística de albergue <input type="checkbox"/> Autorización turística de albergue y de empresa de turismo activo de de 200 El solicitante o representante legal Fdo.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo, como titular responsable del mismo, con la finalidad de tramitar y gestionar la autorización turística de albergue y la autorización turística de albergue y de empresa de turismo activo y de ejercer las competencias atribuidas en esta materia. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General de Turismo en los modelos aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TURÍSTICA DE ALBERGUE DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Reverso

- 1.- Documentación acreditativa de la personalidad del empresario.
 - Si se trata de empresario individual: D.N.I., pasaporte o documento que acredite su identidad y N.I.F.
 - Si la empresa adopta forma societaria: escritura de constitución y estatutos sociales, C.I.F., y acreditación de la representación e identificación del representante.
- 2.- Memoria o proyecto técnico, suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se incluirán los planos finales a escala 1:100, en los que se exprese la distribución y superficie en planta, accesos, pasillos, habitaciones e instalaciones.
- 3.- Plano del albergue a escala 1:2000.
- 4.- Licencia de apertura o documento justificativo de haber realizado la comunicación ambiental al Ayuntamiento del término municipal en el que se ubique el albergue.
- 5.- Póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil, que habrá de garantizar una cuantía mínima de 150.000 euros.
- 6.- Resolución por la que se concede autorización sanitaria de funcionamiento, para aquellos establecimientos que dispongan de cocina y servicio de restaurante y/o bar.
- 7.- Plan de control biológico sanitario.
- 8.- Declaración de los periodos de apertura y cierre del albergue.
- 9.- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos del Decreto 52/2008, de 10 julio.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TURÍSTICA DE ALBERGUE Y DE EMPRESA DE TURISMO ACTIVO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Reverso

- 1.- Documentación acreditativa de la personalidad del empresario.
 - Si se trata de empresario individual: D.N.I., pasaporte o documento que acredite su identidad y N.I.F.
 - Si la empresa adopta forma societaria: escritura de constitución y estatutos sociales, C.I.F., y acreditación de la representación e identidad del representante..
- 2.- Memoria o proyecto técnico, suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se incluirán los planos finales a escala 1:100, en los que se exprese la distribución y superficie en planta, accesos, pasillos, habitaciones e instalaciones.
- 3.- Plano del albergue a escala 1:2000.
- 4.- Licencia de apertura o documento justificativo de haber realizado la comunicación ambiental al Ayuntamiento del término municipal en el que se ubique el albergue.
- 5.- Póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil, que habrá de garantizar una cuantía mínima de 150.000 euros.
- 6.- Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, para aquellos establecimientos que dispongan de cocina y servicio de restaurante y/o bar.
- 7.- Plan de control biológico sanitario.
- 8.- Memoria descriptiva de las actividades de turismo activo ofertadas por la empresa. Esta memoria consistirá en la descripción de las actividades, en función de la clasificación a la que pertenecen según lo establecido en el anexo II de la Orden CYT/1865/2007, de 15 de noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de la Comunidad de Castilla y León: actividades de tierra, en la nieve, en el agua, en el aire, mixtas, con animales y de motor; identificándolas en las categorías señaladas en el artículo 2.b) de dicha Orden.
- 9.- En su caso, declaración responsable de que tiene la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- 10.- En su caso, declaración responsable de que tiene las autorizaciones medioambientales preceptivas de acuerdo con la legislación de espacios naturales y montes para las actividades a realizar
- 11.- Relación del personal técnico (monitores, guías o instructores) dependiente de la empresa, así como declaración responsable de que poseen las titulaciones o la experiencia exigidas en el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de la Comunidad de Castilla y León.
- 12.- Protocolo de actuación en caso de accidentes.
- 13.- Documento por actividad, en el que se exprese el número máximo de participantes y las rutas que habitualmente lleven a cabo.
- 14.- Póliza del contrato del seguro de accidentes y asistencia, incluyendo la cobertura de rescate.
- 15.- Declaración de los periodos de apertura y cierre del albergue.
- 16.- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos del Decreto 52/2008, de 10 de julio.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

Sello de Registro

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS, ACTIVIDADES Y PROFESIONES TURÍSTICAS DE LOS ALBERGUES DE PEREGRINOS SIN FIN LUCRATIVO Anverso			
DATOS DEL SOLICITANTE:			
INTERVIENE POR SI		EN REPRESENTACIÓN	
Apellidos	Nombre	D.N.I.	
Domicilio		Localidad	
Provincia	Código Postal	Teléfono	
(en el caso de actuar en representación de una persona jurídica):			
Denominación social	Domicilio social	Localidad	
Provincia	Código Postal	Teléfono	
Correo electrónico	Teléfono	Fax	C.I.F./N.I.F.
Solicita la inscripción en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas de los albergues de peregrinos sin fin lucrativo.			
Ena.....de.....de			
.....			
SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE			



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS, ACTIVIDADES Y PROFESIONES TURÍSTICAS DE LOS ALBERGUES DE PEREGRINOS SIN FIN LUCRATIVO

Reverso

- 1.- Documentación acreditativa de la personalidad del empresario.
 - Si se trata de empresario individual: D.N.I., pasaporte o documento que acredite su identidad y N.I.F.
 - Si la empresa adopta forma societaria: escritura de constitución y estatutos sociales, C.I.F., y acreditación de la representación e identidad del representante.

- 2.- Declaración responsable de que el albergue cuenta con los requisitos de instalaciones y servicios mínimos establecidos en el artículo 5.2 del Decreto 52/2008, de 10 de julio, que a continuación se detallan:
 - a) Calefacción suficiente en las habitaciones y en los demás espacios comunes.
 - b) Teléfono general para uso de los clientes. En su defecto, deberán ofrecer la posibilidad de utilizar el teléfono privado del establecimiento, en caso de necesidad o emergencia.
 - c) Suministro de agua potable, caliente y fría, durante las veinticuatro horas del día.
 - d) Suministro de energía eléctrica garantizada, con puntos y tomas de luz en todas las habitaciones y zonas de uso común, adaptadas en número a la normativa técnica vigente.
 - e) Zona de recepción de clientes.
 - f) Botiquín de primeros auxilios.
 - g) Limpieza de las instalaciones, que se mantendrán en perfecto estado de conservación y uso, cuidándose especialmente las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y demás medidas sanitarias, entre las que se incluirá, un Plan de control biológico sanitario.

- 3.- Licencia de apertura o documento justificativo de haber realizado la comunicación ambiental al Ayuntamiento del término municipal en el que se ubique el albergue.

- 4.- Declaración de los periodos de apertura y cierre del albergue.

- 5.- Plan de control biológico sanitario.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

ANEXO III

PLACA IDENTIFICATIVA DE LOS ALBERGUES TURÍSTICOS DE CASTILLA Y LEÓN

MATERIAL: Cualquier material adecuado para exterior (según el caso): madera, metacrilato (sobre fondo blanco), acero inoxidable, cerámica, etc., siempre que se respeten los colores corporativos y las dimensiones indicadas.

DIMENSIONES: 300 mm. ancho x 185 mm. alto.

COLORES: Naranja: PANTONE 1585 C - Azul: PANTONE 294 C - Verde: PANTONE 390 C

TIPOGRAFÍA: Dax Condensed - Regular





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

ANEXO IV

PLACA IDENTIFICATIVA DE LOS ALBERGUES TURÍSTICOS DE CATEGORÍA SUPERIOR DE CASTILLA Y LEÓN

MATERIAL: Cualquier material adecuado para exterior (según el caso): madera, metacrilato (sobre fondo blanco), acero inoxidable, cerámica, etc., siempre que se respeten los colores corporativos y las dimensiones indicadas.

DIMENSIONES: 300 mm. ancho x 185 mm. alto.

COLORES: Naranja: PANTONE 1585 C - Azul: PANTONE 294 C - Verde: PANTONE 390 C

TIPOGRAFÍA: Dax Condensed - Regular





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

ANEXO V

PLACA IDENTIFICATIVA DE LOS ALBERGUES TURÍSTICOS DE LOS CAMINOS A SANTIAGO DE CASTILLA Y LEÓN

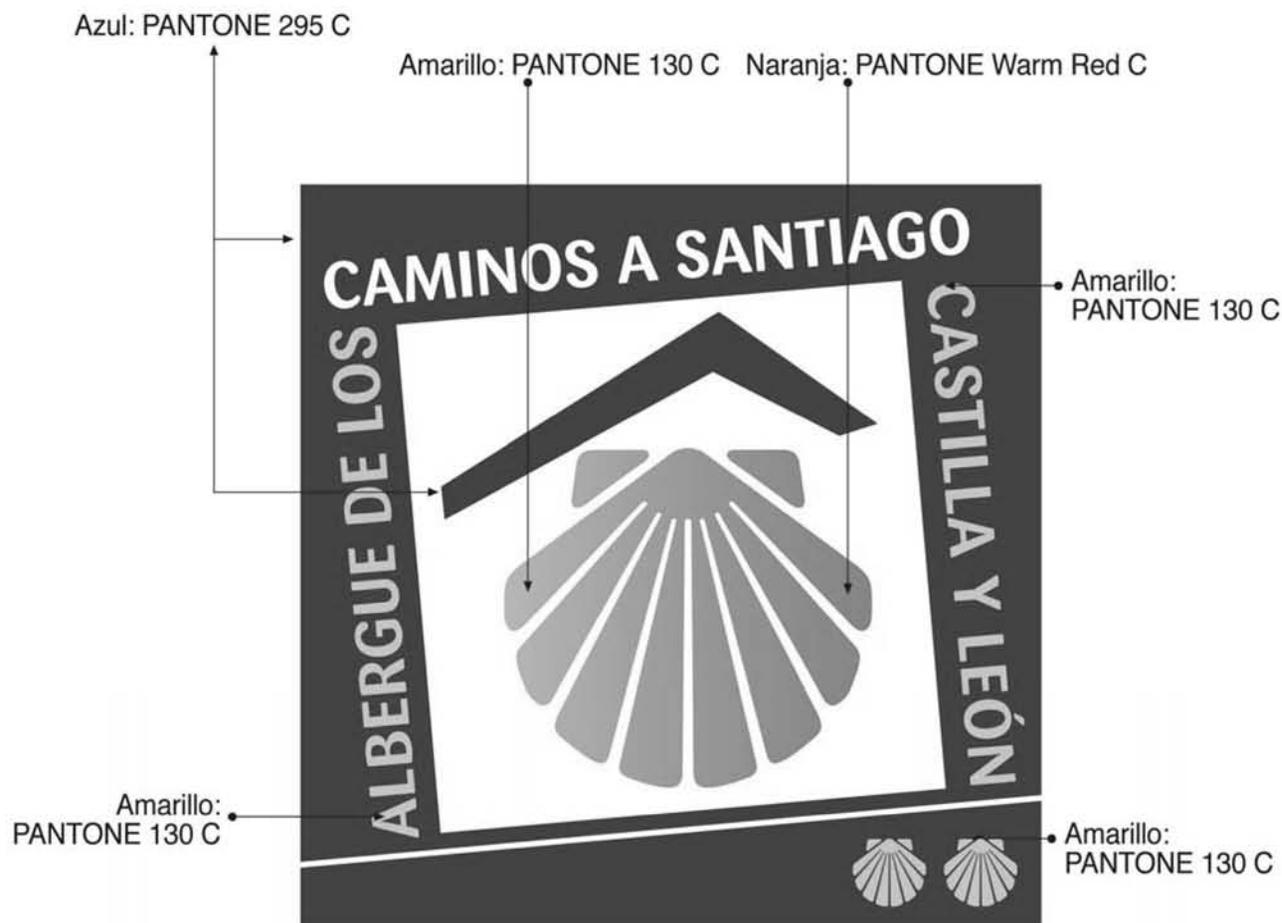
MATERIAL: Cualquier material adecuado para exterior (según el caso): madera, metacrilato (sobre fondo blanco), acero inoxidable, cerámica, etc., siempre que se respeten los colores corporativos y las dimensiones indicadas.

DIMENSIONES: 250 mm. ancho x 250 mm. alto.

COLORES:

Naranja: Azul: PANTONE 295 C - Amarillo: PANTONE 130 C - Naranja: PANTONE Warm Red C

TIPOGRAFÍA: Sari Bold





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

ANEXO VI

PLACA IDENTIFICATIVA DE LOS ALBERGUES TURÍSTICOS SUPERIORES DE LOS CAMINOS A SANTIAGO DE CASTILLA Y LEÓN

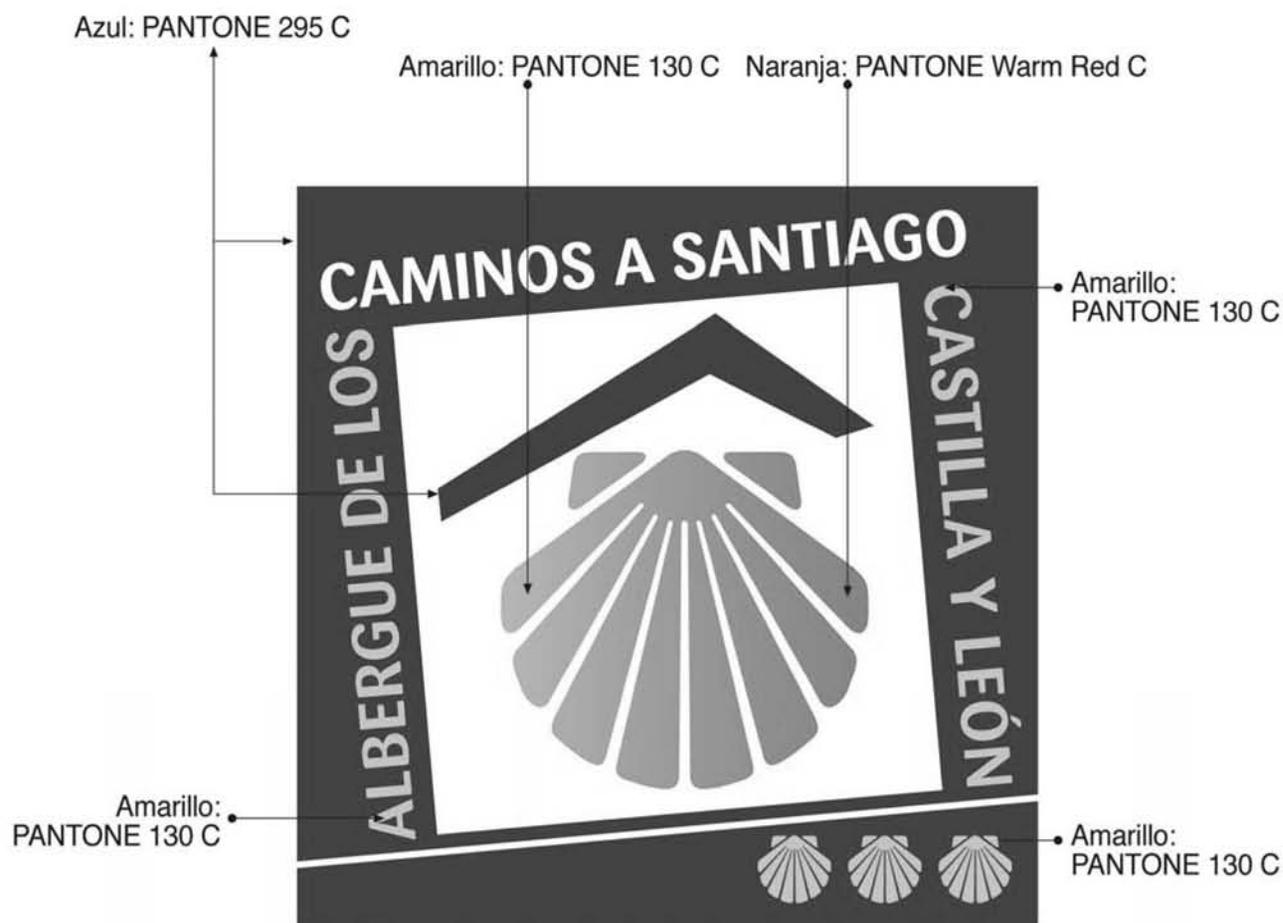
MATERIAL: Cualquier material adecuado para exterior (según el caso): madera, metacrilato (sobre fondo blanco), acero inoxidable, cerámica, etc., siempre que se respeten los colores corporativos y las dimensiones indicadas.

DIMENSIONES: 250 mm. ancho x 250 mm. alto.

COLORES:

Naranja: Azul: PANTONE 295 C - Amarillo: PANTONE 130 C - Naranja: PANTONE Warm Red C

TIPOGRAFÍA: Sari Bold





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

ANEXO VII

PLACA IDENTIFICATIVA DE LOS ALBERGUES DE PEREGRINOS SIN FIN LUCRATIVO DE CASTILLA Y LEÓN

MATERIAL: Cualquier material adecuado para exterior (según el caso): madera, metacrilato (sobre fondo blanco), acero inoxidable, cerámica, etc., siempre que se respeten los colores corporativos y las dimensiones indicadas.

DIMENSIONES: 250 mm. ancho x 250 mm. alto.

COLORES:

Naranja: Azul: PANTONE 295 C - Amarillo: PANTONE 130 C - Naranja: PANTONE Warm Red C

TIPOGRAFÍA: Sari Bold - Sari Medium

